

Tercero.-Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado.

Madrid, 19 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4205** *ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se revisa la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Montealto», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Sara Valdés Santana, Directora del Centro privado de Bachillerato «Montealto», de Madrid, con fecha 19 de septiembre de 1988, en solicitud de ampliación de unidades en el mismo;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación de 2 de junio de 1982;

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los Servicios correspondientes en 13 de diciembre de 1988.

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y de Proyectos de la Dirección Provincial en 27 de octubre y 10 de noviembre del pasado año, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Montealto». Domicilio: Calle de la Masó, número 76. Titular: Fomento de Centros de Enseñanza. Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares; autorizándose, en consecuencia, ampliación de la capacidad del Centro y modificándose en tal sentido la Orden de 2 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de septiembre de 1982.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4206** *ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 26 de julio de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Françoise Chardonnet Laval y otras.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Françoise Chardonnet Laval y otras contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados, la Audiencia Nacional, en fecha 26 de julio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Françoise Chardonnet Laval y dos más contra la desestimación presunta por silencio administrativo negativo del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 7 de

mayo de 1986, debemos declarar y declaramos ser los actos impugnados conformes a derecho. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**4207** *ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 8 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Aguilera Gabaldón y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Aguilera Gabaldón y otros contra resolución de este Departamento, sobre excedencia especial, la Audiencia Nacional, en fecha 8 de noviembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.101, interpuesto por la representación de doña Milagros Aguilera Gabaldón y demás Maestras relacionadas en el encabezamiento, contra la desestimación presunta de la petición formulada el 23 de junio de 1986 al Ministerio de Educación y Ciencia, en demanda de reconocimiento de servicios, que se describe en el primer fundamento de derecho.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**4208** *ORDEN de 26 de enero de 1989 por la que se resuelve el expediente instruido al Centro concertado de EGB «Mirasol» de Madrid.*

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro privado concertado de EGB «Mirasol» sito en calle Lumberas, número 6, de Madrid, conforme a lo preceptuado en el título VI, capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 27 de julio de 1988, se acuerda la incoación del expediente administrativo al Centro «Mirasol», siendo nombrado Instructor don Gregorio Rodríguez Fernández, Inspector general de Servicios;

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 28 de septiembre de 1988, se entregó a don Francisco Ortega Gilabert, titular del Centro «Mirasol», el pliego de cargos, pudiendo resumirse éstos en un cargo único:

«El número de alumnos matriculados en el Centro concertado de EGB «Mirasol» de Madrid, desde el curso 1987/1988 y al iniciar el curso 1988/1989 se encuentra en un ratio inferior al 50 por 100 de la ratio media establecida para acceder al concierto educativo y que el Centro se comprometió a mantener, y por tanto supone un incumplimiento de las condiciones impuestas al Centro»;

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1988 se formula por don Francisco Ortega Gilabert en su condición de titular del Centro «Mirasol», las alegaciones al pliego de cargos, que pueden resumirse en las siguientes:

Primera.-La baja ratio es debida al descenso de natalidad y al carácter singular del concierto concedido en su día por el Ministerio de Educación y Ciencia a este Centro.

Segunda.-Los hechos objeto del expediente no se encuentran incurridos en el calificativo de violación de preceptos legales y gravedad.

Tercera.-El artículo 7.º de la Orden de 18 de febrero de 1988 establece la posibilidad de incoar expediente, debiendo tenerse en cuenta el consenso de voluntades para llevarlo a cabo.